



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

**RESOLUCIÓN No. 62**  
**(24 de febrero de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015”*

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de febrero de 2016,

**CONSIDERANDO**

**1. GENERALIDADES**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A, se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La mencionada Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No.62 del 24 de febrero de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

Dentro del término legal (24 de diciembre de 2015), el señor FERNANDO RIOS HERRERA, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.

## 2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE

El recurrente señala que se encuentra inscrito en el cargo de Escribiente de Juzgado Circuito y/o Equivalentes, nominado, dentro del concurso de méritos convocado por la Sala Administrativa Seccional mediante el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, a la vez que manifiesta su inconformidad con el puntaje obtenido en el factor capacitación, al considerar que se le asignó un puntaje sin tenerse en cuenta el título de pregrado de la Universidad del Cauca el cual afirma, fue subidos en la plataforma oportunamente.

## 3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Sala Seccional es competente para conocer del correspondiente recurso, conforme al artículo 256 de la Constitución Política y los artículos 101, 165 y 174 de la Ley 270 de 1996 y demás normas relacionadas, que establecieron entre las funciones y competencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

Atendiendo los argumentos expuestos por el recurrente, se tiene que la inconformidad planteada corresponde al puntaje asignado en el factor capacitación el cual considera fue mal valorado, al no asignarse puntaje al título de Contador Público aportado al momento de la inscripción.

Revisado el contenido de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, se encontró que en efecto el señor FERNANDO RIOS HERRERA, le fueron asignados los siguientes puntajes:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIM.	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
76.317.990	FERNANDO RIOS HERRERA	504.72	150.50	100	5	0	760,22

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalente, nominado, fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalente.	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No.62 del 24 de febrero de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

De acuerdo con lo anterior se procede a revisar los documentos que reposan en la hoja de vida del recurrente en los siguientes términos:

• **FACTOR CAPACITACIÓN.**

Analizados los documentos aportados por el señor FERNANDO RIOS HERRERA, al momento de su inscripción, se observa que además de las certificaciones laborales, anexó un título de Contador Público expedido por la Universidad del Cauca, certificados del servicio Nacional de Aprendizaje Sena, de haber participado en el curso de Internet, con duración de 20 horas y del Centro de Servicios y de Capacitación Comfacauca, de haber asistido al curso de Contabilidad Básica y Sistematizada (Delta) y Gestión Empresarial, con una duración de 160 horas.

Recordemos que de conformidad con el Acuerdo de convocatoria, dentro de los requisitos mínimos para el cargo de Escribiente de Juzgado Circuito y/o Equivalentes, nominado, se encuentra el de haber aprobado dos (2) años de estudios superiores, requisito que acreditó el recurrente con el título de Contador Público expedido por la Universidad del Cauca.

Respecto de los certificados del servicio Nacional de Aprendizaje Sena, y del Centro de Servicios y de Capacitación Comfacauca, es de señalar que al primero al no cumplir el requisito de 40 horas motivo por el cual no se puede fijar un puntaje adicional y al segundo se le asignaron 5 puntos los cuales se considera son los que corresponden.

Por lo tanto, si bien no es requisito para el cargo de Escribiente de Juzgado Circuito y/o Equivalentes, nominado, tener estudios de pregrado, es claro que la convocatoria otorga puntaje por la "capacitación adicional" y no por los estudios que corresponden a la formación requerida, pues se le daría doble valor a la misma, como requisito habilitante y como capacitación adicional. En otras palabras, no es procedente asignar puntos a los estudios superiores que excedan el requisito mínimo legal del cargo al cual se aspira.

• **FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y PUBLICACIONES.**

Revisado el factor experiencia adicional y docencia se tiene que de conformidad con las certificaciones presentadas, al recurrente se le asignó el puntaje máximo de 100 puntos establecidos en la convocatoria.

En cuanto al factor de Publicaciones, al no reposar en la hoja de vida constancia de haber aportado documentos para su valoración, este debe continuar en cero.

**4. DECISIÓN**

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación concluye que no es procedente conceder puntaje adicional al recurrente por el estudio de pregrado realizado, si en cuenta se tiene que éste fue valorado al momento de la admisión al concurso de méritos, en consecuencia, se confirmará el valor asignado por este factor y se concederá el recurso de apelación ante el superior.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.CONFIRMAR** la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015, por la cual se asignó el puntaje al señor FERNANDO RIOS HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.317.990de Pasto, en todos los puntajes asignados



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

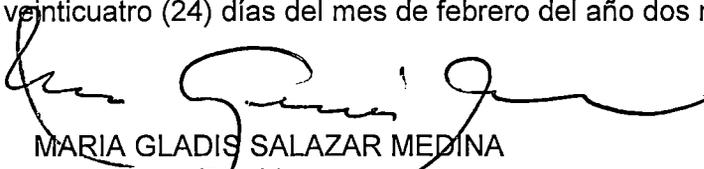
RESOLUCIÓN No.62 del 24 de febrero de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

**ARTÍCULO 2°.- CONCEDER** el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por no accederse a lo solicitado por el recurrente.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).



MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA  
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Posso Mendoza